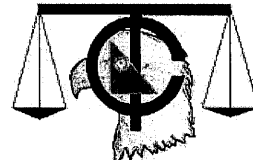




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 04 de diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: V.A. N° 229/03 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ DEFICIENCIAS EN LA COMPRA DE MEDICAMENTOS A CARGO DEL IPAUSS" (II Cuerpos).**-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término el señor **Vocal Legal, CPN/DR Claudio Alberto Ricciuti**, transcribiéndose a continuación su voto: "A través del Expediente citado tramitó la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 140/03 (fs. 53/54) en relación a las deficiencias detectadas en el sistema de compra de medicamentos y artículos de óptica, consistentes en el incumplimiento de la normativa interna implementada por el IPAUSS a través de la Disposición de Presidencia N° 1178/02 (procedimiento interno para la gestión de compras de artículos de farmacia y óptica), modificada por su similar N° 1783/03, y el desdoblamiento en las compras de dichos productos, incumpliendo lo dispuesto por el art. 34 inc. 23) del Decreto Provincial N° 1505/02, reglamentario de la Ley Territorial 6, conforme lo expuesto en los Informes N° 499/03 (fs. 5), 533/03 (fs. 2/4) y 555/03 (fs. 1).-----

En el marco de dicha investigación, se dictó la Resolución Plenaria N° 53/04 (fs. 307/308), comunicando al Presidente del IPAUSS que las observaciones oportunamente incoadas y tramitadas a través del Expediente V.A. N° 229/03 se mantienen en relación al sistema de compras de medicamentos, informando al organismo que debería arbitrar los medios para el dictado de una norma aplicable al procedimiento de adquisición de medicamentos que rija como excepción a la Ley Territorial N° 6, contemplando las particularidades propias de la actividad del ente. Dicho acto administrativo fue notificado al organismo con fecha 29/03/04. (fs. 312).-----

Conforme surge de sus considerandos, motivó tal decisión el hecho de que el IPAUSS, pese a las observaciones de este organismo de control, continuó con los incumplimientos a la normativa vigente en la materia, conforme surge de las Actas de Constatación - IPAUSS N° 486/03, 522/03, 584/03, 596/03, 598/03, 601/03, 634/03, 635/03, 636/03, 659/03, 660/03, 677/03, 745/03, 772/03, 784/03, 786/03, 858/03, 863/03, 883/03, 082/04, 146/04, 149/04, 150/04 y 164/04; en razón de dificultades supuestamente insalvables por la particular actividad del ente. Ante esta situación, este organismo de control consideró necesario que el IPAUSS arbitrara los medios para el dictado de una norma aplicable al procedimiento de adquisición de medicamentos que rigiera como excepción a la Ley Territorial N° 6.-----

Posteriormente, con fecha 15/04/04, se dictó el Decreto Provincial N° 1178/04, autorizando al organismo por el término de 90 días a efectuar compras directas de medicamentos, previa compulsa de precios, hasta la suma de \$ 400.000 mensuales, con amparo en la excepción prevista en el art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6. Los fundamentos de dicho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

acto administrativo surgen claramente de sus considerandos, en cuanto expresan: "...*Que las farmacias del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social se encuentran en estado de desabastecimiento, lo cual genera la necesidad de aplicar mecanismos excepcionales para cubrir la demanda actual de los afiliados. Que a fin de cubrir las citadas necesidades, el Instituto se encuentra analizando mecanismos que permitan una mayor eficacia en los procesos de compra y una mejora en los precios a los afiliados. Que una vez estabilizado el servicio, se podrá continuar con los procedimientos normales de compras y contrataciones....Que esta medida se encontraría fundada en el artículo 26 inc. 3 c) de la Ley Territorial N° 6. Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la debida intervención emitiendo Dictamen S.L. y T. N° 450/04, entendiendo procedente la medida, siempre que se funde en el marco de la norma citada en el considerando anterior y limitada en el tiempo, indicando a su vez se inicie de manera previa a las gestiones de compra, las actuaciones correspondientes a la licitación pública de compra de medicamentos...*". (fs. 319).-----

En relación a la aplicación de esta norma por parte del organismo, y con sustento en los Informes N° 390/04 y 399/04 (fs. 327/329), se dictó la Resolución T.C.P. - V.A. N° 135/04 -de fecha 26/07/04- (fs. 332/333), requiriendo al Presidente del IPAUSS informe documentalmente la forma en que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el citado Decreto, fundamentalmente lo relativo al trámite de la licitación pública para la compra de medicamentos.-----

La respuesta a tal requerimiento se efectuó a través de la Nota N° 570/04, por la cual el entonces Presidente del organismo Dr. Mario Héctor GIANOTTI adjunta la Nota N° 217/04 de la Administradora de Servicios Sociales, con la Nota N° 756/04 elaborada por la Unidad Funcional de Farmacia y Optica, obrante a fs. 341/343. Conforme surge de dicho Informe, de acuerdo al Decreto N° 1178/04 se efectuaron compras por \$ 400.000 mensuales durante los meses de mayo, junio y julio de 2004 abasteciendo parcialmente el servicio de farmacia de Ushuaia y Río Grande, siendo la metodología de compra la de compulsa de precios. Agrega que mediante el Expediente IPAUSS N° 1844/04 se encuentra en proceso la Licitación Pública N° 01/04, correspondiente a la compra de medicamentos para las farmacias de Ushuaia y Río Grande, con apertura de sobres el día 24/08/04; encontrándose en proceso de elaboración los pliegos de la Licitación N° 02/04, que forma parte de la segunda parte del universo de medicamentos e insumos de los servicios.-----

Cabe destacar que en el marco de este último Expediente se dictó la Resolución de Directorio N° 81/04 (fs. 370/371), generando el Acta de Constatación IPAUSS N° 958/04 (fs. 372/373).-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones la Secretaría Legal, con el objeto de analizar las observaciones efectuadas durante el año 2004 en relación a las compras de medicamentos por parte del IPAUSS, y si las mismas fueron acatadas y/o levantadas o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mantenidas por parte de este Tribunal, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 345/06 suscripto por el Dr. Gustavo MOLNAR, obrante a fs. 403/413.-----

Indica el letrado que en el año 2004, en las Actas de Constatación IPAUSS Nº 82/04, 146/04, 149/04, 150/04, 164/04, 215/04, 237/04, 247/04, 314/04, 480/04, 482/04, 499/04, 569/04, 578/04, 649/04, 652/04, 655/04 y 786/04, que se labraron respecto a la adquisición de medicamentos, los Auditores Fiscales intervinientes referían a la presente investigación y a la Resolución Plenaria Nº 53/04, no surgiendo de las actuaciones que las autoridades del organismo hayan utilizado en relación a ellas la vía recursiva prevista en la Resolución Plenaria Nº 01/01.-----

Respecto al año 2005 destaca la existencia de la Resolución IPAUSS Nº 120/05, por la cual se estableció un procedimiento para la adquisición de medicamentos, en relación a la cual se emitieron los Informes Nº 443/06 y 453/06 del Secretario Contable, donde efectúa un análisis de las conductas asumidas por los funcionarios del IPAUSS.-----

Concluye, así, que atento el estado de la presente investigación correspondería darla por concluida, y valorar por parte del Plenario de Miembros, la aplicación de una multa a los responsables del apartamiento de la normativa vigente en materia de contrataciones; fecho lo cual debería imponerse de las medidas adoptadas al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa Nº 10.227, caratulada: "DIAZ, MARIA ROSA Y MARTINEZ, JOSE CARLOS S/DCIA.".-----

Con tales antecedentes, la Secretaria Legal eleva las actuaciones para su tratamiento plenario.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizados los elementos colectados en las presentes actuaciones, considero necesario destacar que atento el requerimiento efectuado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 53/04 comentada ut supra, el Directorio del IPAUSS dictó la Resolución Nº 120/05 -de fecha 20/04/05- aprobando los criterios para la implementación de un sistema de adquisición y provisión de medicamentos para el servicio de farmacia que brinda a sus afiliados. Asimismo, solicitó al Poder Ejecutivo Provincial, con carácter de excepción, la autorización por el sistema de contratación directa hasta la implementación del nuevo sistema; originando el Decreto Provincial Nº 1514/05 -de fecha 10/05/05-, y su modificatorio Nº 1842/05.-----

A través del citado acto administrativo, se autorizó al organismo la adquisición de medicamentos por contratación directa mediante la compulsa de precios, por el lapso de 120 días y hasta el monto de \$ 4.000.000, con la finalidad de asegurar la implementación definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por la Resolución Nº 120/05, destinada a cubrir la demanda actual de los afiliados a la Obra Social. Señalan su considerandos: *"...que se mantiene en los hechos la situación descripta en los considerandos del Decreto Provincial Nº 1178/04, como así también los argumentos del Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica Nº 450/04...Que resulta procedente el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

pedido de las nuevas autoridades del organismo, y por ello corresponde autorizar, en forma excepcional, la adquisición de medicamentos por contratación directa mediante compulsa de precios para asegurar la implementación definitiva del sistema de adquisición y provisión aprobado por el Directorio del Instituto, con la exclusiva finalidad de cubrir la demanda actual de sus afiliados...".-----

En el mismo sentido, con fecha 07/08/06, se dictó el Decreto Provincial Nº 3120/06, en el marco del Expediente Nº 1811/06 del registro del IPAUSS, caratulado: "S/AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA CONTRATACION DE MEDICAMENTOS"; a través del cual, y con similares fundamentos que el Decreto Nº 1514/05, se autorizó una vez más al IPAUSS la adquisición de medicamentos por contratación directa mediante la compulsa de precios, por el lapso de 120 días y hasta el monto de \$ 8.000.000, con la finalidad de asegurar la implementación definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por la Resolución Nº 120/05, destinada a cubrir la demanda actual de los afiliados a la Obra Social.-----

Cabe puntualizar que en relación a dichas actuaciones, el Secretario Contable emitió los Informes Nº 443/06 y 453/06 a que refiere el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 345/06, los que se incorporan a fs. 414/417 de los presentes actuados.-----

En el primero de los Informes citados, el Secretario Contable realiza una serie de consideraciones en relación a la actividad desplegada por el IPAUSS en el tiempo respecto de la compra de medicamentos, rememorando que ya con anterioridad mediante el Decreto Provincial Nº 1514/05 se había autorizado al organismo a utilizar dicha metodología para la compra, aclarado que ello lo era con la finalidad de asegurar la implementación en forma definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por el Directorio mediante la Resolución 120/05, señalando asimismo que el monto autorizado excede el crédito presupuestario aprobado para el ejercicio 2006. En tanto que a través del segundo, ampliatorio del anterior, analiza lo actuado en referencia a la implementación de lo dispuesto por la Resolución de Directorio del IPAUSS Nº 120/05, donde se evidencia una clara inoperancia por parte de las máximas autoridades del organismo, atento que recién un año después se informa a las áreas administrativas pertinentes, que debían implementar el nuevo sistema propuesto y el que, según lo manifestado por la Dirección de la Unidad Funcional de Farmacia y Óptica, aún se encontraría en elaboración a la fecha.----

Con sustento en los citados Informes, este Tribunal dictó la Resolución Plenaria Nº 84/06, la que se incorpora a fs. 418/419 de las presentes actuaciones, formulando observación legal al Decreto Provincial Nº 3120/06 en los términos del art. 30 de la Ley Provincial 50, en cuanto expresa: *"Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.", y con los efectos previstos por el art. 31 de la misma norma, modificada por su similar 495. Dicho acto administrativo fue notificado al organismo con fecha 30/08/06. (fs. 420).-----

Conforme tales antecedentes, entiendo que la situación indicada en los Puntos 4) y 5) de las Conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 345/06 ya fue analizada y valorada por el Cuerpo Plenario de Miembros a través de la Resolución Plenaria N° 84/06, formulando la observación legal comentada en el párrafo precedente.-----

Cabe destacar que el control de legalidad de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado Provincial y sus entes autárquicos, a cargo de este organismo de control, y la atribución de formular observación en ejercicio de dicho control en caso de transgresión de disposiciones legales o reglamentarias prevista en el art. 4 inc. b) de la Ley Provincial 50, persigue comprobar si la Administración ajusta su actividad a las reglas imperativas del ordenamiento jurídico, y asegurar la legitimidad de su obrar en materias atinentes a la hacienda pública.-----

En relación a la figura de la observación legal, que era una de las materias atribuidas a la competencia del ex Tribunal de Cuentas de la Nación, sostuvo la jurisprudencia: *"El instituto jurídico de la observación -en rigor oposición- que se había previsto en el inc. a) del art. 85 de la Ley de Contabilidad, como una de las materias atribuidas a la competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, constituía una de las manifestaciones concretas de la actividad administrativa de control. En los casos de violación de normas legales o de perjuicios ocasionados al Fisco por actos administrativos, el Tribunal debía acudir -entre otros arbitrios- a la observación del acto que se llevaba a su conocimiento, para lo cual era menester que dicho acto estuviera referido a la hacienda pública, contrariara o violara disposiciones legales o reglamentarias. La observación suspendía la ejecución del acto administrativo impugnado, el que sólo podía recobrar eficacia si mediaba insistencia de los órganos habilitados para hacerlo. Si el acto era insistido, se ejecutaba bajo la exclusiva responsabilidad del órgano insistente. En caso contrario, al perder su ejecutividad no se cumplía y, si su anterior cumplimiento había generado perjuicios económicos, correspondía que se ventilaran las responsabilidades jurídico-administrativas (disciplinaria y/o patrimonial), jurídico-civil (indemnizatoria), jurídico-penal (punitiva), y política pertinente ("La observación legal: instrumento de control externo de la Hacienda Pública", de Daniel Rosatti, en E.D. T. 108, págs. 741 y sgs.)."* ("Matesanz, Alicia y Otros c/ E.N. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social s/ juicio de conocimiento", Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, 26/12/95).-----

En función de todo lo expuesto, y atento el estado de las presentes actuaciones, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

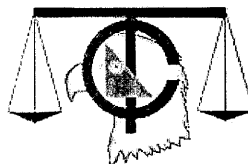
- 1) Dar por concluida la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 140/03, tramitada a través del Expediente Letra: V.A. Nº 229/03 del registro de este Tribunal de Cuentas; recomendando a todos los integrantes del Directorio del IPAUSS arbitren los medios necesarios a los efectos de asegurar la implementación en forma definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por la Resolución 120/05, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----
 - 2) Requerir a la Presidente del IPAUSS Sra. Stella Maris STRATTA, informe a este organismo de control, en un plazo de 10 días, los cursos de acción adoptados por el organismo a su cargo a partir de observación legal al Decreto Provincial Nº 3120/06, efectuada por la Resolución Plenaria Nº 84/06, dictada en el marco del Expediente Nº 1811/06 del registro del IPAUSS, caratulado: "S/ AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA CONTRATACION DE MEDICAMENTOS", que le fuera notificada con fecha 30/08/06.-----
 - 3) Comunicar de todo lo actuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa Nº 10.227, caratulada: "DIAZ, MARIA ROSA Y MARTINEZ, JOSE CARLOS S/DCIA.", con copia certificada del acto administrativo que se dicte.-----
 - 4) Remitir el Expediente Letra: V.A. Nº 229/03 del registro de este Tribunal de Cuentas a la Secretaría Legal, a fin de efectuar el seguimiento del cumplimiento por parte del IPAUSS al requerimiento efectuado en el Punto 2).-----
 - 5) Notificar del pronunciamiento que se dicte, a la Presidente del IPAUSS y a todos los integrantes de su Directorio, al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, a los Secretarios Legal y Contable y Auditores Fiscales en el organismo.-----
- Es mi voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el **señor Vocal de Auditoría, CPN Víctor Hugo Martínez** transcribiéndose a continuación su voto: "Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoría precedidos del voto del Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el *subexamine*.-----

En consecuencia, el Miembro Preopinante destaca que, atento el requerimiento efectuado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 53/04 comentada *ut supra*, el Directorio del IPAUSS dictó la Resolución Nº 120/05 -de fecha 20/04/05- aprobando los criterios para la implementación de un sistema de adquisición y provisión de medicamentos para el servicio de farmacia que brinda a sus afiliados. Asimismo, solicitó al Poder Ejecutivo Provincial, con carácter de excepción, la autorización por el sistema de contratación directa hasta la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

implementación del nuevo sistema; originando el Decreto Provincial Nº 1514/05 -de fecha 10/05/05-, y su modificatorio Nº 1842/05.-----

A través del citado acto administrativo, se autorizó al organismo la adquisición de medicamentos por contratación directa mediante la compulsa de precios, por el lapso de 120 días y hasta el monto de \$ 4.000.000, con la finalidad de asegurar la implementación definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por la Resolución Nº 120/05, destinada a cubrir la demanda actual de los afiliados a la Obra Social. Señalan su considerandos: *"...que se mantiene en los hechos la situación descripta en los considerandos del Decreto Provincial Nº 1178/04, como así también los argumentos del Dictamen de la Secretaría Legal y Técnica Nº 450/04...Que resulta procedente el pedido de las nuevas autoridades del organismo, y por ello corresponde autorizar, en forma excepcional, la adquisición de medicamentos por contratación directa mediante compulsa de precios para asegurar la implementación definitiva del sistema de adquisición y provisión aprobado por el Directorio del Instituto, con la exclusiva finalidad de cubrir la demanda actual de sus afiliados..."*.-----

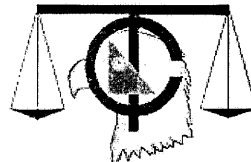
En el mismo sentido –indica-, con fecha 07/08/06, se dictó el Decreto Provincial Nº 3120/06, en el marco del Expediente Nº 1811/06 del registro del IPAUSS, caratulado: *"S/ AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA CONTRATACION DE MEDICAMENTOS"*; a través del cual, y con similares fundamentos que el Decreto Nº 1514/05, se autorizó una vez más al IPAUSS la adquisición de medicamentos por contratación directa mediante la compulsa de precios, por el lapso de 120 días y hasta el monto de \$ 8.000.000, con la finalidad de asegurar la implementación definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por la Resolución Nº 120/05, destinada a cubrir la demanda actual de los afiliados a la Obra Social.-----

Puntualiza asimismo que en relación a dichas actuaciones, el Secretario Contable emitió los Informes Nº 443/06 y 453/06 a que refiere el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 345/06, los que se incorporan a fs. 414/417 de los presentes actuados.-----

Explica también que, en el primero de los Informes citados, el Secretario Contable realiza una serie de consideraciones en relación a la actividad desplegada por el IPAUSS en el tiempo respecto de la compra de medicamentos, rememorando que ya con anterioridad mediante el Decreto Provincial Nº 1514/05 se había autorizado al organismo a utilizar dicha metodología para la compra, aclarado que ello lo era con la finalidad de asegurar la implementación en forma definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por el Directorio mediante la Resolución 120/05, señalando asimismo que el monto autorizado excede el crédito presupuestario aprobado para el ejercicio 2006. En tanto que a través del segundo, ampliatorio del anterior, analiza lo actuado en referencia a la implementación de lo dispuesto por la Resolución de Directorio del IPAUSS Nº 120/05, donde se evidencia una clara inoperancia por parte de las máximas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

autoridades del organismo, atento que recién un año después se informa a las áreas administrativas pertinentes, que debían implementar el nuevo sistema propuesto y el que, según lo manifestado por la Dirección de la Unidad Funcional de Farmacia y Óptica, aún se encontraría en elaboración a la fecha.-----

Considera el Preopinante que en base a los citados Informes, este Tribunal dictó la Resolución Plenaria Nº 84/06, la que se incorpora a fs. 418/419 de las presentes actuaciones, formulando observación legal al Decreto Provincial Nº 3120/06 en los términos del Art. 30º de la Ley Provincial 50; con los efectos previstos por el Art. 31º de la misma norma, modificada por su similar 495; y que dicho acto administrativo fue notificado al organismo con fecha 30/08/06 (fs. 420).-----

En mérito a todo éstos antecedentes, estima el Preopinante que la situación indicada en los Puntos 4) y 5) de las Conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 345/06 ya fue analizada y valorada por el Cuerpo Plenario de Miembros a través de la Resolución Plenaria Nº 84/06, formulando la observación legal comentada en el párrafo precedente.----

Previo hacer algunas consideraciones en punto a la competencia específica de éste Tribunal de Cuentas tendientes al control de legalidad de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero-patrimoniales del Estado Provincial; el Preopinante plantea la instrucción de las siguientes medidas respecto el *subexamine*:-----

- 1) Dar por concluida la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 140/03, tramitada a través del Expediente Letra: V.A. Nº 229/03 del registro de este Tribunal de Cuentas; recomendando a todos los integrantes del Directorio del IPAUSS arbitren los medios necesarios a los efectos de asegurar la implementación en forma definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por la Resolución 120/05, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----
- 2) Requerir a la Presidente del IPAUSS Sra. Stella Maris STRATTA, informe a este organismo de control, en un plazo de 10 días, los cursos de acción adoptados por el organismo a su cargo a partir de observación legal al Decreto Provincial Nº 3120/06, efectuada por la Resolución Plenaria Nº 84/06, dictada en el marco del Expediente Nº 1811/06 del registro del IPAUSS, caratulado: "*S/ AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA CONTRATACION DE MEDICAMENTOS*", que le fuera notificada con fecha 30/08/06.-----
- 3) Comunicar de todo lo actuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa Nº 10.227, caratulada: "*DIAZ, MARIA ROSA Y MARTINEZ, JOSE CARLOS S/ DCIA.*", con copia certificada del acto administrativo que se dicte.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

4) Remitir el Expediente Letra: V.A. Nº 229/03 del registro de este Tribunal de Cuentas a la Secretaría Legal, a fin de efectuar el seguimiento del cumplimiento por parte del IPAUSS al requerimiento efectuado en el Punto 2).-----

5) Notificar del pronunciamiento que se dicte, a la Presidente del IPAUSS y a todos los integrantes de su Directorio, al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, a los Secretarios Legal y Contable y Auditores Fiscales en el organismo.-----

Habiendo analizado en profundidad lo esbozado precedentemente por el Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas; estimo, en sentido concordante con el Preopinante que la situación indicada en los Puntos 4) y 5) de las Conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 345/06 ya fue analizada y valorada por el Cuerpo Plenario de Miembros a través de la Resolución Plenaria Nº 84/06, formulando la observación legal al Decreto Provincial Nº 3120/06; Resolución Plenaria que fuere dictada en el marco del Expediente Nº 1811/06 del registro del IPAUSS, caratulado: *"S/ AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA CONTRATACION DE MEDICAMENTOS"*, que le fuera notificada con fecha 30/08/06.-----

En consecuencia, no cabe más que destacar que, en torno a la adquisición de medicamentos por contratación directa mediante compulsa de precios autorizada mediante los citados Decretos Provinciales, se aclaró oportunamente –Informe Nº 443/06 del Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas- que ello resultaba atinado en tanto y en cuanto no se desvanezca la finalidad de asegurar la implantación en forma definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por el Directorio del ente mediante su Resolución Nº 120/05; agregándose además que el monto autorizado excede el crédito presupuestario aprobado para el ejercicio 2006.-----

En este aspecto no es ocioso recordar que la doctrina sostiene que: *"La procedencia de esta causal exige algunos presupuestos esenciales, pues no toda urgencia habilita la excepción procedimental. En tal sentido, ella debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Si así no fuera, se correría el riesgo de considerar como cierta una situación de urgencia irreal, generalizándose de esta suerte este supuesto de excepción, que como tal debe ser de interpretación restrictiva y limitada."* (Licitación Pública, Roberto Dromi, pág. 141).-----

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación ha considerado que: *"La causal de urgencia como exonerativa del requisito de la licitación pública debe estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos, previos y serios que la califiquen como cierta"* (PTN, Dictámenes, 198:178) y que: *"no basta para usar de un procedimiento de excepción al régimen general de las licitaciones, calificar una compra de urgente, sino que deben tomarse además, todas las medidas eficientes para efectuarla con premura."* (PTN, Dictámenes, 77:265, 70:127, 77:43, 86:367, 89:260).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por los fundamentos expuestos precedentemente, me expreso en adhesión a los términos del voto que me antecede; haciendo lo propio en idéntico sentido.-----

Así he votado.-----

En último término hace lo propio el **señor Presidente, Dr. Rubén Oscar Herrera**, en los términos que se transcriben a continuación: “Las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedida de los votos de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, quienes efectuaron una exhaustiva descripción de los antecedentes que conforman el caso, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos, sin perjuicio de reproducir aquellos que resulten más significativos a los fines del presente análisis.-----

Así surge que la cuestión a dilucidar consiste en determinar cual es la solución que cabe adoptar en el caso con respecto a la situación descripta y analizada en los distintos informes contables y legal emitidos en las presentes actuaciones en relación a las compras de medicamentos en el IPAUSS que dieron inicio a la investigación sustanciada por el expediente citado en el exordio.-----

Que habiendo intervenido en primer término el señor Vocal Legal, éste emitió su voto en el sentido de considerar que la situación indicada en los puntos 4) y 5) de las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. Nº 345/06 ya fue analizada y valorada por el Cuerpo Plenario de Miembros a través de la Resolución Plenaria Nº 84/06, formulando la pertinente observación legal.-----

En función de ello, impulsa la realización de una serie de medidas, las que habiendo sido analizadas por el señor Vocal de Auditoría, al momento de emitir su voto, son receptadas en su totalidad, coincidiendo plenamente en sus fundamentos, sin perjuicio de agregar algunas consideraciones en abono de dicha postura.-----

Por mi parte, habiendo analizado los argumentos precedentemente expuestos, y atento coincidir totalmente con los Vocales Preopinantes acerca de que la situación planteada en los puntos 4) y 5) del Informe Legal Nº 345/06 (ver fs. 414), ya ha sido analizada y resuelta por Acuerdo Plenario Nº 84/06, manifiesto mi postura de adherir a ellos sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes.-----

En consecuencia, no corresponde volver sobre una cuestión ya resuelta a través de uno de los mecanismos establecidos por la Ley Provincial Nº 50, cual es el instituto de la observación, para efectuar el examen de legalidad de los actos sometidos al control de este Tribunal de Cuentas; el que en el caso se ha producido a través del mencionado acuerdo plenario; sin perjuicio de proceder a la realización de las medidas propuestas por el señor Vocal Legal en su voto.-----

En tal sentido cabe traer a colación, la jurisprudencia sentada por nuestro alto Tribunal de Justicia Provincial en la materia, en la causa “Trujillo Nores, Juana s/Sucesión Ab intestato s/Recurso de Queja” de fecha 6 de noviembre de 2002, donde se estableció que: “*Resulta*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en verdad un exceso obligar a los jueces que intervienen en un Tribunal Colegiado a que, luego de haber acordado el sentido de la decisión y las razones que la justifican, expongan cada uno por separado, los mismos motivos que han de derivar en el fallo. Ello puede ser fruto de la voluntad de los decidentes, quienes tienen la posibilidad de fundar su propio voto conforme al contenido que entienden mas adecuado; pero no cabe hesitar, no pueden verse precisados a realizar un ejercicio que sólo ha de servir para engrosar la sentencia”.....”...No constituye ventaja de tales tribunales la multiplicación de argumentos expresados de forma distinta, de modo tal que la sentencia para decidir una cuestión, concluya con repeticiones carentes de interés...”-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial Nº 50, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 140/03, tramitada a través del Expediente Letra: V.A. Nº 229/03 del registro de este Tribunal de Cuentas; recomendando a todos lo integrantes del Directorio del IPAUSS arbitren los medios necesarios a los efectos de asegurar la implementación en forma definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por la Resolución 120/05, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

ARTICULO 2º.- Requerir a la Presidente del IPAUSS Sra. Stella Maris STRATTA, informe a este organismo de control, en un plazo de 10 días, los cursos de acción adoptados por el organismo a su cargo a partir de observación legal al Decreto Provincial Nº 3120/06, efectuada por la Resolución Plenaria Nº 84/06, dictada en el marco del Expediente Nº 1811/06 del registro del IPAUSS, caratulado: "S/ AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA CONTRATACION DE MEDICAMENTOS", que le fuera notificada con fecha 30/08/06.-----

ARTICULO 3º.- Comunicar de todo lo actuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa Nº 10.227, caratulada: "DIAZ, MARIA ROSA Y MARTINEZ, JOSE CARLOS S/DCIA.", con copia certificada del acto administrativo que se dicte.-----

ARTICULO 4º.- Remitir el Expediente Letra: V.A. Nº 229/03 del registro de este Tribunal de Cuentas a la Secretaría Legal, a fin de efectuar el seguimiento del cumplimiento por parte del IPAUSS al requerimiento efectuado en el Punto 2).-----

ARTICULO 5º.- Notificar del pronunciamiento que se dicte, a la Presidente del IPAUSS y a todos los integrantes de su Directorio, al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, a los Secretarios Legal y Contable y Auditores Fiscales en el organismo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



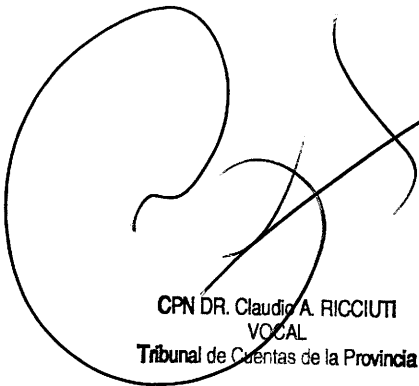
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

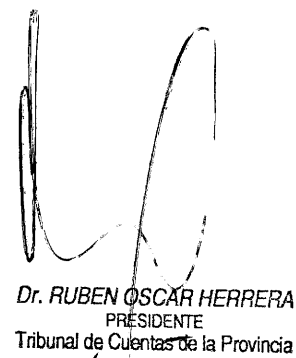
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: CPN. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N/DR. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1200.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia